

RV: Proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por DORA DE JESÚS ÁLVAREZ PEÑA contra TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. y GOOD PEOPLE DEL CARIBE S.A.S. – Radicado: 2018 - 01500. Proveniente del Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Despacho 05 Sala Laboral Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C.

<des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/5/2023 10:09

Para: Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia <cpardov@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (148 KB)

DoraÁlvarez.ReposiciónyQueja.pdf;

Buenos días Ivon, te remito este correo donde interponen queja contra un auto de casación, por favor tramitar.

Cordialmente,



Yuli Andrea Carrillo Castillo
Auxiliar Judicial Grado 01
Despacho 05 Sala Laboral
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Mag. Luis Carlos González Velásquez
Avenida Calle 24 N° 53 - 28
Bogotá D.C., Colombia.

De: ALVAREZVANEGAS ABOGADOS <alvarezvanegasabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 28 de abril de 2023 4:02 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Despacho 05 Sala Laboral Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C. <des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Litigio Cardozo Ordoñez <litigio@cardozoordonez.com>; Juan Antonio Goodpeoplesas

<contabilidad@goodpeoplesas.com>

Asunto: Proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por DORA DE JESÚS ÁLVAREZ PEÑA contra TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. y GOOD PEOPLE DEL CARIBE S.A.S. – Radicado: 2018 - 01500. Proveniente del Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En documento adjunto remito recurso de reposición y en subsidio recurso de queja.

Atentamente,

Luis Ángel Álvarez Vanegas
Abogado

--

Apreciados clientes, amigos, colegas, familiares y comunidad en general.

En aras de prestar un mejor servicio, a partir de la fecha, mis asuntos personales y lo relacionado con mi actividad docente serán atendidos en mi correo personal luisangel82alvarezv@gmail.com; los asuntos relacionados con asesoría y representación jurídica y en general con mi ejercicio profesional como abogado litigante, serán atendidos en el correo de mi firma de abogados alvarezvanegasabogados@gmail.com

Atentamente,

Luis Ángel Álvarez Vanegas
Representante Legal ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS
Carrera 7 N° 12 B - 63 oficina 504 Edificio San Pablo
Teléfonos: 3157390307 - 3007779819 - (031)3375726
Bogotá D.C.

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS

Asuntos Laborales, Administrativos Laborales,
Disciplinarios, Salud, Pensiones,
Riesgos Laborales, y Seguridad y Salud en el Trabajo.
Responsabilidad Extracontractual.
Recurso Extraordinario de Casación Laboral
y de la Seguridad Social.

Bogotá D.C., abril 28 de 2023

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL

Magistrado ponente: doctor Luis Carlos González Velásquez

E. S. D.

Ref: Proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por DORA DE JESÚS ÁLVAREZ PEÑA contra TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. y GOOD PEOPLE DEL CARIBE S.A.S. – Radicado: 2018 - 01500. Proveniente del Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 12'435.431 de Valledupar y tarjeta profesional número 144.412-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la señora MYRIAM JUDITH URREGO MARTÍNEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 51.902.746 de Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá D.C., con el debido respeto interpongo **recurso de reposición y en subsidio recurso de queja** en contra del auto del 14 de abril de 2023, notificado el 26 del mismo año, con el propósito de que sea revocado y en su lugar conceda el recurso extraordinario de casación.

El motivo de inconformidad estriba en que para determinar el interés jurídico para recurrir en casación no solo debe tenerse en cuenta las condenas que el Tribunal revocó al *a quo*, sino también los aspectos del recurso de apelación que fueron propuestos por quien le fue desfavorable la decisión de segunda instancia, independientemente de que el Tribunal considere que es equivocado o no el planteamiento del recurrente en apelación.

En el caso que nos ocupa, la demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, proponiendo:

1. La indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo debe interpretarse en el sentido de que el pago de un día de salario por cada día de retardo va hasta el momento del pago de los salarios y prestaciones sociales adeudados, cuando la demanda ha sido presentada antes de terminar el mes 24 contado a partir de la terminación del contrato de trabajo, y no hasta el mes 24 y a partir del mes 25 el pago de intereses moratorios.

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS

Asuntos Laborales, Administrativos Laborales,
Disciplinarios, Salud, Pensiones,
Riesgos Laborales, y Seguridad y Salud en el Trabajo.
Responsabilidad Extracontractual.
Recurso Extraordinario de Casación Laboral
y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, conforme con el salario estimado por el juez a quo, la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo asciende a ciento catorce millones ochenta mil pesos (\$114'080.000).

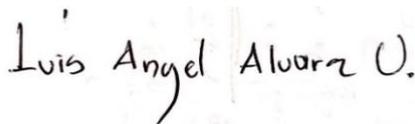
2. Otro reclamo consistió en la declaratoria de existencia de una sola relación laboral desde el 2 de mayo de 2012 hasta el 7 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta el tiempo laborado a través de terceros y de manera verbal, y excluyendo una interrupción inferior a un mes, lo que tendría una incidencia económica en el punto siguiente.
3. En la apelación también se propuso que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que el auxilio de cesantía de 2012 no fue pagado y los de 2013 y 2014 fueron pagados deficitariamente, por lo que al no haber prescrito el auxilio de cesantía la indemnización por no consignación del auxilio de cesantía sigue la misma suerte, es decir prescribe en las mismas condiciones que le ocurre a las cesantías, su conteo solo inicia a la terminación del contrato de trabajo.

Así las cosas, a la indemnización moratoria determinada por el juzgado se debe sumar la que se causó por las cesantías de los años 2012, 2013 y 2014, que en total suma treinta y seis millones ochocientos ochenta y siete mil ciento treinta y ocho pesos (\$36'887.138).

4. A estos guarismos debemos adicionar las sumas correspondientes a aportes pensionales y los rendimientos financieros, y todo lo que fue revocado o negado del recurso de la demandante.

Si embargo, el Tribunal solo tuvo en cuenta las sumas revocadas para determinar el interés jurídico para recurrir en casación, por lo que la decisión debe ser revocada.

Atentamente,



LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS

CC N° 12'435.431 de Valledupar

TP N° 144412-D1 del CS de la J

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS

Asuntos Laborales, Administrativos Laborales,
Disciplinarios, Salud, Pensiones,
Riesgos Laborales, y Seguridad y Salud en el Trabajo.
Responsabilidad Extracontractual.
Recurso Extraordinario de Casación Laboral
y de la Seguridad Social.

Bogotá D.C., abril 28 de 2023

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL

Magistrado ponente: doctor Luis Carlos González Velásquez

E. S. D.

Ref: Proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por DORA DE JESÚS ÁLVAREZ PEÑA contra TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. y GOOD PEOPLE DEL CARIBE S.A.S. – Radicado: 2018 - 01500. Proveniente del Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 12'435.431 de Valledupar y tarjeta profesional número 144.412-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la señora MYRIAM JUDITH URREGO MARTÍNEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 51.902.746 de Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá D.C., con el debido respeto interpongo **recurso de reposición y en subsidio recurso de queja** en contra del auto del 14 de abril de 2023, notificado el 26 del mismo año, con el propósito de que sea revocado y en su lugar conceda el recurso extraordinario de casación.

El motivo de inconformidad estriba en que para determinar el interés jurídico para recurrir en casación no solo debe tenerse en cuenta las condenas que el Tribunal revocó al *a quo*, sino también los aspectos del recurso de apelación que fueron propuestos por quien le fue desfavorable la decisión de segunda instancia, independientemente de que el Tribunal considere que es equivocado o no el planteamiento del recurrente en apelación.

En el caso que nos ocupa, la demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, proponiendo:

1. La indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo debe interpretarse en el sentido de que el pago de un día de salario por cada día de retardo va hasta el momento del pago de los salarios y prestaciones sociales adeudados, cuando la demanda ha sido presentada antes de terminar el mes 24 contado a partir de la terminación del contrato de trabajo, y no hasta el mes 24 y a partir del mes 25 el pago de intereses moratorios.

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS

Asuntos Laborales, Administrativos Laborales,
Disciplinarios, Salud, Pensiones,
Riesgos Laborales, y Seguridad y Salud en el Trabajo.
Responsabilidad Extracontractual.
Recurso Extraordinario de Casación Laboral
y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, conforme con el salario estimado por el juez a quo, la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo asciende a ciento catorce millones ochenta mil pesos (\$114'080.000).

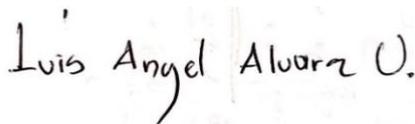
2. Otro reclamo consistió en la declaratoria de existencia de una sola relación laboral desde el 2 de mayo de 2012 hasta el 7 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta el tiempo laborado a través de terceros y de manera verbal, y excluyendo una interrupción inferior a un mes, lo que tendría una incidencia económica en el punto siguiente.
3. En la apelación también se propuso que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que el auxilio de cesantía de 2012 no fue pagado y los de 2013 y 2014 fueron pagados deficitariamente, por lo que al no haber prescrito el auxilio de cesantía la indemnización por no consignación del auxilio de cesantía sigue la misma suerte, es decir prescribe en las mismas condiciones que le ocurre a las cesantías, su conteo solo inicia a la terminación del contrato de trabajo.

Así las cosas, a la indemnización moratoria determinada por el juzgado se debe sumar la que se causó por las cesantías de los años 2012, 2013 y 2014, que en total suma treinta y seis millones ochocientos ochenta y siete mil ciento treinta y ocho pesos (\$36'887.138).

4. A estos guarismos debemos adicionar las sumas correspondientes a aportes pensionales y los rendimientos financieros, y todo lo que fue revocado o negado del recurso de la demandante.

Si embargo, el Tribunal solo tuvo en cuenta las sumas revocadas para determinar el interés jurídico para recurrir en casación, por lo que la decisión debe ser revocada.

Atentamente,



LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS

CC N° 12'435.431 de Valledupar

TP N° 144412-D1 del CS de la J